



# 10 CLAVES

SOBRE RESPONSABILIDAD PENAL DE PERSONA JURÍDICA  
Y CORPORATE COMPLIANCE



pomaresabogados



MENA ASESORES  
Correduría de Seguros

## ¿PUEDE UNA PERSONA JURÍDICA COMETER DELITOS?

Hasta el año 2010 una persona jurídica no podía cometer delitos, pues se aplicaba el aforismo romano *societas delinquere non potest*.

Esta situación cambió radicalmente con la Ley Orgánica 5/2010 que convirtió a las personas jurídicas en sujetos susceptibles de cometer delitos.

El 1 de julio de 2015 entró en vigor la Ley 1/2015, de 30 de marzo por la que se reforma el Código Penal y que, entre otras cuestiones, **concreta y delimita** el régimen jurídico de esta responsabilidad penal de la empresa.

La **consecuencia fundamental** de este nuevo régimen es que obligará a las empresas a tener implantado un sistema de prevención de delitos si quieren evitar, o atenuar, su responsabilidad penal por los actos de su órgano de administración y de sus empleados.

## ¿QUÉ DELITOS PUEDE COMETER UNA SOCIEDAD?

En total son **treinta y un delitos** los que expresamente recoge el Código Penal. Los más habituales en el ámbito empresarial son:

- Estafas (art. 251 bis).
- Insolvencias punibles: alzamientos y concursos punibles (art. 261 bis).
- Daños informáticos (art. 264).
- Delitos contra la intimidad y allanamiento informático (art. 197).
- Delitos contra la propiedad intelectual e industrial (art. 288).
- Delitos contra el mercado y los consumidores (art. 288).
- Descubrimiento y revelación de secretos de empresa (arts. 278 a 280).
- Blanqueo de capitales (art. 302).
- Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social (art. 310 bis).
- Desabastecimiento de materias primas (art. 281).
- Publicidad engañosa (art. 282).
- Fraude de inversores y de crédito (art. 282 bis).
- Facturación fraudulenta (art. 283).
- Abuso de información privilegiada (arts. 284.3 y 285).
- Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (art. 318 bis).
- Delito sobre la ordenación del territorio (art. 319).
- Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente (art. 327 y 328). ).
- Cohecho (art. 427).
- Tráfico de influencias (art. 430).

## ¿QUÉ PENAS SE PUEDEN IMPONER A LA EMPRESA?

Hay **siete** tipos de penas:

- Multa.
- Intervención judicial por no más de cinco años a favor de acreedores o trabajadores.
- Suspensión de sus actividades por un plazo que no podrá exceder de cinco años.
- Disolución de la empresa.
- Clausura de sus locales y establecimientos por no más de cinco años.
- Prohibición definitiva o temporal de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito.
- Inhabilitación por no más de 15 años para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios fiscales o de Seguridad Social.

## ¿CÓMO SE PUEDEN COMETER ESTOS DELITOS?

Los delitos se cometen a través de las **personas** que prestan servicios para la empresa, que la Ley clasifica en **dos tipos**, exigiendo en cada caso unos requisitos mínimos para que concurra esa responsabilidad penal de la empresa:

- Los representantes legales o administradores de hecho o de derecho de la empresa, cuando hayan cometido el delito por cuenta y en provecho de aquella;
- Los empleados sometidos a la autoridad de aquellos, siempre y cuando el delito se haya cometido por no haberse ejercido el debido control sobre su persona y actividad, por los legales representantes o administradores. En este caso, solo se derivará responsabilidad penal para la empresa cuando esta no tuviera implantado o no hubiera funcionado con eficacia un sistema de control y prevención de delitos. Este sistema es conocido como “Corporate Compliance”.

## ¿QUÉ ES EL “CORPORATE COMPLIANCE” PENAL?

Literalmente se traduce como “cumplimiento (normativo) corporativo” y es el nombre que se le da al sistema de organización y gestión que ha de implantar la empresa para evitar, o en su caso atenuar, su responsabilidad penal.

El objetivo de estas normas es concretar las medidas de vigilancia y control que va a adoptar la empresa para prevenir y reducir los efectos de delitos.

## ¿Y EL MODELO DE PREVENCIÓN O SEGURIDAD?

Esas normas se deben recoger en un documento llamado '**Modelo de prevención o seguridad**', que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.º Identificarán las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.
- 2.º Establecerán los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquellos.
- 3.º Dispondrán de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.
- 4.º Impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.
- 5.º Establecerán un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.
- 6.º Realizarán una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

## ¿ES OBLIGATORIO TENER IMPLANTADO EL MODELO?

No. Es facultativo. La empresa puede decidir si implanta el modelo con carácter previo a la posible comisión de un delito, o a posteriori, justo después de su comisión.

Lo que ha previsto la Ley, eso sí, son distintas consecuencias para un caso y otro:

- en caso de tener implantado el Modelo de Prevención antes de la comisión del delito y acreditar que este funcionó, la empresa quedará **exonerada** de responsabilidad penal;
- en caso de implantarlo después de que el delito se cometa, la empresa solo conseguirá **atenuar** la pena, pero no exonerarla.

## ¿QUÉ ES EL COMPLIANCE OFFICER?

Es la persona u órgano de la empresa que se encarga de implantar y supervisar la eficacia de los controles internos.

## ¿QUIÉN PUEDE SER COMPLIANCE OFFICER?

En las personas jurídicas de “pequeñas dimensiones”, las funciones de supervisión podrán ser asumidas directamente por el propio órgano de administración de la empresa.

A estos efectos, son personas jurídicas de pequeñas dimensiones aquellas que, según el artículo 258 de la Ley de Sociedades de Capital, estén autorizadas a presentar **cuenta de pérdidas y ganancias abreviada**. En concreto, aquellas sociedades en las que:

- el total de las partidas de activo no supere los **once millones cuatrocientos mil euros**.
- el importe neto de su **cifra anual de negocios** no supere los **veintidós millones ochocientos mil euros**.
- el número medio de **trabajadores** empleados durante el ejercicio no sea superior a **doscientos cincuenta**.

Las empresas que no reúnan estas condiciones deberán crear un órgano específico, con funcionamiento independiente y poderes autónomos, encargado de supervisar el funcionamiento y cumplimiento del modelo de prevención.

## ¿QUÉ RESPONSABILIDADES PUEDE CUBRIR UN SEGURO?

Se debe distinguir entre la responsabilidad civil y la penal.

Hasta ahora, los seguros tradicionales cubrían la Responsabilidad Civil de la empresa por los daños y perjuicios que esta pudiera ocasionar en todos los ámbitos: industrial, transporte, por actos de empleados, por producto o servicio defectuoso, etc.

Ahora, para cubrir su responsabilidad penal, las compañías aseguradoras podrán incorporar en sus pólizas la cobertura de las **penas** que se puedan imponer por un tribunal y que, lógicamente, sean susceptibles de valoración económica directa (multa u honorarios de interventor judicial). También podrán prevenir las consecuencias patrimoniales de otro tipo de penas (suspensión de actividades o clausura de local)

Puede solicitar más información en:



**pomaresabogados**

C/San Vicente nº1-entlo.  
Telf. +34 865 687 888 / 865 687 889  
03202 Elche-Alicante  
[info@pomaresabogados.com](mailto:info@pomaresabogados.com)

 **MENA ASESORES**  
Correduría de Seguros

C/ Poeta Miguel Hernández, 10 entresuelo  
Telf. +34 965 432 000  
03201 Elche-Alicante  
[info@mena-asesores.es](mailto:info@mena-asesores.es)